



VICEMINISTERIO DE TRANSPORTE
OFICINA DE INFORMACION Y RESPUESTA



Ref. 128-2019

En la Oficina de Información y Respuesta del Viceministerio de Transporte, Santa Tecla, a las diez horas con cuarenta minutos del día veintisiete de mayo de dos mil diecinueve.

El día veinte de mayo del presente año, se recibió por medio del correo oir.vmt@mop.gob.sv solicitud de información pública, suscrita por la ciudadana la cual fue admitida bajo la referencia administrativa número ciento veintiocho- dos mil diecinueve, quien requirió: ¿Cuáles son los requisitos para primera matrícula del resto de vehículos automotores que no son motocicletas, así como los requisitos para primera matrícula de motocicletas cuyo propietario es una persona jurídica? ¿Cuántos vehículos automotores están matriculados en el país, separando los datos por tipo de vehículo automotor conforme al criterio el art. 12 de la Ley de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial? ¿Cuántas licencias han sido emitidas en el país? Especificar cuántas por cada tipo de licencia (Motorista de oficio liviano y pesado, motorista de transporte colectivo, Conductor particular, Motorista de transporte de carga en vehículos Articulado, Conductor Juvenil, Motociclista). ¿Cuántos automotores (excluyendo las motocicletas) tienen como propietario a una persona natural que carece de licencia para conducir automotor del que es propietario? ¿Cuántos accidentes de tránsito ha tenido conocimiento el VMT?, b) En cuántos de esos accidentes estuvieron participaron motociclistas como responsables del accidente o víctimas del accidente?, c) ¿En cuántos de ese total de accidentes de tránsito, el responsable fue un motociclista?, ¿En cuántos de ese total de accidentes de tránsito cuyo responsable fue un motociclista, el motociclista no tenía licencia de conducir motocicleta vigente ¿En cuántos de ese total de accidentes de tránsito cuyo responsable fue un motociclista, la motocicleta que manejaba el responsable del accidente nía como propietario a una persona natural que carecía de licencia de conducir motocicletas?

Con base a las atribuciones de las letras d), i) y j) del artículo 50 de la Ley de Acceso a la Información Pública le corresponde al Oficial de Información realizar los trámites necesarios para la localización y entrega de la información solicitada por los particulares, y resolver sobre las solicitudes de información que se sometan a su conocimiento.

A partir del deber de motivación genérico establecido en el artículo 65 y 72 LAIP, las decisiones de los entes obligados deberán entregarse por escrito al solicitante, con mención breve pero suficiente de sus fundamentos, el suscrito debe establecer los razonamientos de su decisión sobre el acceso a la información.

Con base a las facultades legales previamente señaladas, se hacen las siguientes consideraciones:

El derecho de acceso a la información pública en beneficio de los particulares tiene como fin contribuir con la transparencia de las actuaciones de las instituciones del Estado y legitimar el principio de máxima publicidad a favor de la documentación que se genera dentro de los entes obligados.

Para tales efectos, las entidades de gobierno deben facilitar proactivamente cierta información relacionada a la gestión cotidiana de los negocios públicos y; asimismo, tener a disposición aquella información que por su naturaleza pueda ser gestionada a petición de los particulares.

Precisamente sobre esta última, es importante recalcar que el procedimiento de acceso iniciará cuando se configuren los requisitos de forma y fondo de la solicitud. De modo que, no serán admisibles aquellas en las que concurra un defecto en su pretensión o no reúna los requisitos establecidos en la ley de la materia. Para el caso que nos ocupa, cumple con los requisitos enunciado en el artículo 66 LAIP, 53 y 54 de su Reglamento a la Ley de Acceso a la Información Pública.

FUNDAMENTACIÓN DE LA RESPUESTA SOLICITADA.

Como parte del procedimiento interno de acceso a la información, la suscrita requirió a la Dirección General de Tránsito, el detalle pretendido por la solicitante.

En respuesta se ha recibido un oficio referencia VMT-DGTO-GF-/01542/05/2019 de fecha veintiocho de mayo del año dos mil diecinueve, suscrito por el Licenciado Edwin Ernesto Flores Sánchez, Director General de Tránsito, quien da respuesta a cada una de las preguntas formuladas en la parte petitoria de esta solicitud, entre los que menciona: Cantidad de licencias emitidas por categoría, requisito para vehículos de primera matrícula, datos de accidentabilidad.

Por otra parte, se ha recibido el oficio VMT-DGTO-RPVA-S/N/2019 de fecha 30 de mayo del presente año, suscrito por el licenciado Iván Ernesto Rodríguez Portillo, Jefe de Registro Público de Vehículos Automotores, quien pone a disposición en versión digital, copia del parque vehicular conforme a los criterios del art 12 de Ley de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial.

Con base a las disposiciones legales citadas y los razonamientos antes expuestos, se **RESUELVE**:

- Admitase la solicitud presentada, en consecuencia entréguese el oficio VMT-DGTO-GF-/01542/05/2019 de fecha veintiocho de mayo del año dos mil diecinueve, suscrito por el Licenciado Edwin Ernesto Flores Sánchez, Director General de Tránsito; así como el oficio referencia VMT-DGTO-RPVA- S/N /2019 de fecha treinta de mayo del año dos mil diecinueve, suscrito por el Licenciado Iván Ernesto Rodríguez Portillo, Jefe de Registro Público de Vehículos Automotores.
- Notifíquese.


Lic. Karen Vanessa Alvarenga Rivas
Oficial de Información
Viceministerio de Transporte.



OFICINA DE INFORMACIÓN Y RESPUESTA
Viceministerio de Transporte